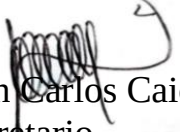


Constancia Secretarial: El término de ejecutoria de la sentencia proferida dentro de la presente acción popular transcurrió durante los días 23, 24 y 27 de marzo de 2023. El 27 de marzo el actor popular presenta escrito en el que hace relación de varios radicados, pero sin reparos ni sustentación del recurso

Pereira, Rda., 31 de marzo de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda., treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

El actor popular allega escrito en el que hace una relación de varios radicados, y manifiesta que “*ampaardo art 357 cpc*” y “*sustentare ante el tribunal si termino la partida de play temprano*”

Para resolver ha de tenerse en cuenta el artículo 322 del Código General del Proceso que reza: “*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.* (Resalto propio)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”
(Subraya del despacho)

En providencia del 2 de marzo de 2023¹, proferida por el magistrado Dr. Carlos Mauricio García Barajas, señaló: “3.- *En suma, es claro que los argumentos del recurrente no se refieren a la providencia que se profirió en primera instancia en esta acción popular, lo que equivale a decir que frente a ella no se precisó reparo concreto. En esta hipótesis, se puntualiza, ni siquiera existe una verdadera labor de contrastación del recurrente frente a la sentencia recurrida. Y ante la ausencia de esa carga procesal, hay lugar a dejar sin efecto el auto de admisión del recurso y en su lugar declararlo inadmisibile, al no haberse cumplido la carga procesal señalada.*

Plantear reparos concretos no significa esgrimir cuestiones genéricas, mucho menos referirse a aspectos que ni siquiera están contenidos en la sentencia apelada. Debe, por el contrario, indicarse con claridad las razones o argumentaciones específicas de la decisión que se controvierten, sin que resulten admisibles ejercicios académicos que se limitan a presentar razones, incluso ajenas al debate, con el propósito de dejar a cargo del juzgador la tarea de identificar si en realidad, alguna de ellas controvierte lo que en el caso concreto se decidió, tarea que naturalmente corresponde a quien apela.”

¹ Acción popular Rad. 66001310300120220005601 (919)

Revisado el escrito advierte el Despacho, sin mayor elucubración, que el señor Mario Restrepo, no presentó ningún reparo frente a la sentencia proferida dentro del presente acción popular, y la manifestación de sus ocupaciones diarias en nada interesan a este despacho ni al trámite pertinente; ni siquiera la norma citada es de aplicación porque el Código de Procedimiento Civil esta derogado. Conforme lo anterior, se reitera ante la ausencia de reparos, se dará aplicación a la norma antes transcrita y se declara desierto el recurso de apelación.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4fed50681b08d24b57376b3acd026c9f6af4f8ec34cc275bc47e64c32e69c**

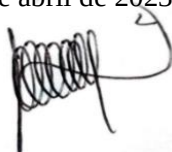
Documento generado en 31/03/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 049 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de abril de 2023.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario